

AUTO

- Dictado por Francisco de Borja Villena Cortés, magistrado juez titular de este Juzgado, en Madrid, a 22 de junio de 2010.

- Para DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO POR TRÁMITE ABREVIADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha de 12 de abril de 2010 tuvo entrada en este Juzgado la solicitud inicial de declaración de concurso voluntario presentada por la entidad mercantil *.....*, invocando la insolvencia actual de la propia solicitante, presentando un inventario de activo declarado por valor total de 736.782,73€ y una relación de acreedores declarada por un total de pasivo que asciende a 1.412.516,90€.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

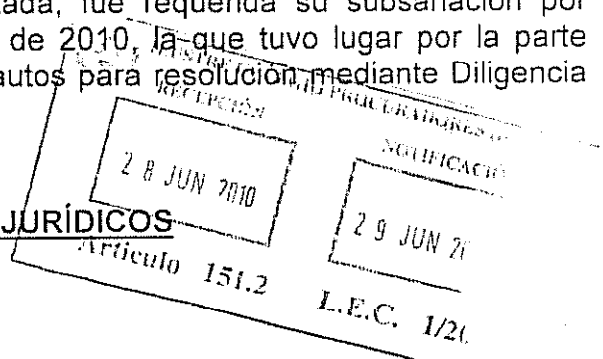
Apreciados ciertos defectos la solicitud presentada, fue requerida su subsanación por Providencia de fecha 26 de abril y 27 de mayo de 2010, la que tuvo lugar por la parte solicitante en 14 de junio de 2010, pasando los autos para resolución mediante Diligencia de 17 de junio de 2010.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos del concurso.

Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de la solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta al *presupuesto subjetivo*, art. 1.1 LC, es necesario que el deudor posea personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que "*la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*", sin que pueda tratarse de ente público. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en la solicitante, *.....*, persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 LC fija como *presupuesto objetivo* el estado de "*insolvencia del deudor común*", lo que implica, de una parte, pluralidad de acreedores concurrentes a su patrimonio, y de otro lado, en términos del art. 2.2 LC, "*la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles*". El examen de este presupuesto se ha de hacer, *prime facie*, a los efectos de la



AESTIMATIO ABOGADOS C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tif. 91 451 99 00 Fax: 91 441 96 31 info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



declaración de concurso, a partir de la somera justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante, art. 14.1 LC. De ello se desprende, tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor, como el efectivo desbalance entre el patrimonio tal deudor y el valor de los créditos existentes contra tal patrimonio, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores, en los exactos términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la *legitimación* para instar la declaración de concurso es extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas en atención a la posición jurídica que ostentén respecto de lo que haya de constituir objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, más propio de las legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que reúnen efectivamente las condiciones subjetivas de tal legitimación, fijadas para el proceso concursal en el art. 3 LC, al disponer que "*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores*", por lo que la potestad de accionar alcanza al propio deudor, si se tratase de persona jurídica por medio de su órgano de administración, a sus acreedores de toda clase y a socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada, la propia entidad deudora, por medio de acuerdo de su órgano de administración social.

#### SEGUNDO.- Requisitos procesales.

En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 10 LC por el "*lugar del centro de los intereses principales del deudor*"; esto es, donde "*administra tales intereses de forma reconocible ante terceros*", presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su domicilio social, el cual, en el presente caso de se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, órgano con competencia objetiva, art. 86 ter LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de procurador y defensa técnica de abogado, de acuerdo con el art. 184.2 y 3 LC, en relación con los arts. 23 y 31 LEC, al presentarse la instancia por tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en el art. 6 LC, imprescindible para la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración, art. 42 LC.

#### TERCERO.- Efectos.

Ha de proceder dar a la tramitación del presente concurso el cauce abreviado, dada la suma de pasivo inicial declarada por, de acuerdo con el art. 190 LC, lo que determinará el nombramiento de la administración concursal de un único miembro y la reducción de los plazos de trámite a su mitad. Por ser solicitada por el deudor, se calificará como concurso voluntario, art. 22.1 LC, lo que conllevará sólo la intervención de las facultades de patrimoniales del deudor, de acuerdo con el art. 40 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

### PARTE DISPOSITIVA

I.- DECLARACIÓN. Debo declarar y declaro en CONCURSO a la entidad [redacted], con domicilio en c/ [redacted], de Madrid, con CIF [redacted].

II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: El concurso de la entidad [redacted], tiene el carácter de concurso VOLUNTARIO. Su tramitación se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, reduciéndose a la mitad los plazos procesales fijados en el LC, salvo el referido a la comunicación de créditos. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

III.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL: Se nombra administrador concursal a: [redacted], abogado, con despacho profesional, a efectos de relación directa con concursada, acreedores y Juzgado, en c/ [redacted], de Madrid, telf. [redacted].

- Prevéngaseles para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

- En cuanto al Informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.

- La Administración concursal se personará en esta sede judicial, con la periodicidad que estime precisa para su buena labor, para retirar materialmente todo el soporte documental los créditos comunicados, los cuales serán reintegrados como anexo documental una vez finalice la fase común, ordenados por aquella Administración concursal en el mismo sentido que aparezca recogido en la Lista de acreedores. Todo ello sin necesidad de nuevo proveído al respecto para cada entrega ni relación judicial alguna de tales créditos.

- Si tal Administración concursal recibiere de forma directa la comunicación de créditos, reseñará por escrito al Juzgado dicha recepción, con el nombre del acreedor, fecha de recepción y cuantía del crédito, en relación conjunta de todos los créditos así recibidos, a los efectos de la oportuna subsanación procesal, sin necesidad de aportar ya el título material de crédito, más que en el anexo documental al final de la fase común.

IV.- RÉGIMEN DE FACULTADES: Se ordena la INTERVENCIÓN por parte de la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición sobre todos los bienes y derechos de la entidad concursada, [redacted], que hayan de integrarse en la masa del concurso.



Los actos que infrinjan dicha intervención podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

V.- DEBER DE COLABORACIÓN: Requiérase a la entidad concursada para que el plazo de 5 días aporte al concurso: 1.- Relación y documentación íntegra de arrendamientos sobre bienes inmuebles en los que la concursada sea parte, indicando la renta actual pagada. 2.- Declaración jurada de los bienes inmuebles que hubieran sido enajenados o gravados en los dos años anteriores por la concursada, con indicación de la parte adquirente, del precio y demás condiciones, y aportación de los documentos referentes a ello. 3.- Relación de deudas objeto de condonación o remisión en los dos últimos años, y de constitución en esos dos últimos años de garantías reales nuevas a favor de acreedores que anteriormente no contaban con ellas. 4.- Relación jurada de deudas que en el último año hubieran sido satisfechas con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento ordinario. 5.- Indicación de si la empresa realiza actividad de cualquier tipo sujeta a aseguramiento obligatorio por disposición legal y careciera de tal aseguramiento en vigor. 6.- Indicación de si existen o no salarios pendientes de pago, total o parcialmente, señalando, en su caso, el número de mensualidades, cuantía y trabajadores afectados. 7.- Requiérase igualmente a los administradores de la concursada para que pongan el conocimiento de la Administración concursal nombrada la circunstancia de cualquier acción de responsabilidad societaria ejercitada contra ellos por terceros, en el plazo de 3 días siguientes a su conocimiento.

De no cumplirse este requerimiento, en toda su extensión, se entenderá que la concursada incurre, a todos los efectos legales, en falta del deber de colaboración, con cuantas consecuencias de ello se deriven, civiles y penales.

VI.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES: Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de 1 MES, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos, debidamente documentados, expresando su cuantía, y en su caso, clasificación pretendida, por escrito dirigido a la atención de la Administración Concursal.

- Si la comunicación de cualquier crédito se realizase por los acreedores directamente a la Administración concursal, en su despacho profesional, por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de su recepción (correo certificado, fax, correo electrónico, presentación personal o similar), recibido así, por tal Administración concursal se presentará escrito en el Juzgado con la reseña de los créditos a él comunicados, para la subsanación procesal, y pasará a incluir el título original en el anexo documental señalado arriba, junto con los demás, para su entrega en el Juzgado al final de la fase común.

VII.- PUBLICIDAD I: Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el BOE de modo gratuito. En el plazo máximo de 15 días deberá la parte informar, sin dilación, de las diligencias hechas para tales publicaciones, si las mismas no se hubieran ya realizado.



VIII.- PUBLICIDAD II: Librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

Librese igualmente, en su caso, mandamientos por duplicado a los Registros de la Propiedad donde constaren inscritos bienes de la entidad concursada, para la anotación preventiva de la declaración de concurso, así como a cualesquiera otros registros donde pudieran constar inscritos bienes de la concursada.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde la notificación del presente, por escrito en este Juzgado.

IX.- COMUNICACIONES I: Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, Juzgados Mercantiles de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Librense así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

X.- COMUNICACIONES II: Notifíquese la presente resolución a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra él mismo cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

*Diligencia.- En el día de la fecha se me entrega la presente resolución para su unión a los autos, con notificación de su contenido a las partes, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE.*